



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2016-00958

Asunto: No accede solicitud, no tiene en cuenta pruebas, requiere y decreta nueva prueba de oficio

i.- En primer lugar, se incorpora al expediente la solicitud de sentencia anticipada que formula el apoderado de las demandadas, no obstante, el Despacho no accederá a lo solicitado toda vez que, como se indicó en providencia del pasado 02 de septiembre del presente año, en el *sub judice* existen pruebas que se encuentran pendientes de práctica, y que son necesarias para la resolución del litigio; corolario, se deniega la solicitud de sentencia anticipada, máxime, que el interesado no presentó recurso de reposición en contra del auto referido.

ii.- Por otra parte, el Despacho advierte que el apoderado también pone en conocimiento la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en su proceso con radicado N° 2013-00967, en donde se aprobó el trabajo de partición de bienes de la herencia del señor Francisco Javier Giraldo, la cual será tenida en cuenta toda vez que no pudo ser obtenida por la parte interesada al momento de contestar la demanda.

iii.- Adicional, se pone en conocimiento al Despacho que el apoderado de los demandados celebrará la audiencia del próximo 03 de noviembre del presente año desde el Ártico Noruego, por lo cual, se le debe resaltar anticipadamente que ello no constituye una justa causa para su inasistencia a la diligencia, pues ella fue programada con la suficiente antelación y virtual.

iv.- Ahora bien, revisando nuevamente la providencia del pasado 02 de septiembre del presente año, el Despacho debe recordar que allí se decretó la siguiente prueba de Oficio: "**(iv) PRUEBA OFICIOSA (ARTÍCULO 170 CGP)**. Se requiere a la parte demandada para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación por

*estados de la presente providencia se sirva remitir al correo electrónico del Despacho **copia** del Certificado de Depósito a Término N° 157760 que constituyeron los señores Francisco Javier Giraldo Yepes y Félix Antonio Zapata Jiménez desde el pasado 25 de noviembre del 2011 ante la Cooperativa Financiera JFK, y que es objeto de la pretensión de reivindicación. Lo anterior, deberá realizarse so pena de que se hagan acreedores de las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso.*

Se advierte que el CDT de la referencia debe ser allegado antes de la realización de la audiencia y con tiempo para ponerlo en conocimiento de la parte contraria”.

Sin embargo, a la fecha de emisión de esta providencia, es evidente que la parte demandada no ha procedido de conformidad, por lo cual, el Juzgado le requerirá una última vez para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva remitir copia del CDT N° 157760 objeto de reivindicación en el trámite verbal sumario de la referencia, so pena de que se hagan acreedores no solo de las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, sino de que también pueda considerarse un indicio en su contra de conformidad con lo previsto en el artículo 241 *ibídem*.

Además, de lo anterior, de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, **se decreta de oficio** requerir a la Cooperativa Financiera JFK para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del respectivo oficio de comunicación se sirva suministrar al Despacho los siguientes datos:

- Las características y el tipo de CDT N° 157760 que constituyeron los señores Francisco Javier Giraldo Yepes y Félix Antonio Zapata Jiménez desde el pasado 25 de noviembre del 2011, y que es objeto de la pretensión de reivindicación.
- Tendrá que indicar al Juzgado si el CDT N° 157760 es físico o desmaterializado, e indicará, en caso tal de que se trate del primer tipo, si tiene conocimiento de quien se encuentra en tenencia suya.
- Deberá remitir al Despacho copia del CDT N° 157760 al cual se ha hecho referencia, en caso tal de que se encuentre en posesión o tenencia de una copia de este.

- También allegará al Despacho la inscripción del tenedor o tenedores del título valor CDT N° 157760 en el registro que lleva para dicho efecto, de conformidad con el artículo 648 del Código de Comercio.
- Explicará claramente quienes son sus titulares y sin están bajo la disyunción “y” u “o”, y las implicaciones de ello para su cobro por el tenedor legítimo.

Procédase con la remisión del Oficio de comunicación mediante la Secretaría del Despacho.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _19 oct 2022___, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfecc591f12ab086ff3ddf509113d6322999625369f5f0fd59b95bce9d17705**

Documento generado en 18/10/2022 02:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>